



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Antioquia, Veinticinco de agosto de dos mil veinte (2020)

FECHA:	25 de agosto de 2020
RADICADO:	050013110003202000-17300
PROCESO:	“CESACION DE EFECTOS CIVILES DE EMATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE:	MARIA PAOLA LOPEZ VALENCIA
DEMANDADO	JOSE FERNANDO VELEZ ORTEGA
ASUNTO:	Inadmitir demanda por falta de requisitos.

El doctor EDUARDO NIETO CARDONA, en calidad de apoderado judicial de la señora MARIA PAOLA LOPEZ VALENCIA presenta demanda CESACION DE EFECTOS CIVILES DE EMATRIMONIO CATOLICO, POR LAS CAISALES , por las causales 2 y 3 articulo 154 C. en contra del señor JOSE FERNANDO VELEZ ORTEGA

Que dicha demanda fue inadmitida por auto del 14 de agosto de 2020, notificado por estados del 18 de mismo mes y año.

Que por error involuntario del despacho, al momento de subir a la plataforma la providencia, se anexó una que no corresponde al proceso

Que por lo anterior y en miras a evitar posibles nulidades se notifica nuevamente el auto indamisorio de la demanda y se corren en consecuencia los términos para subsanar

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito de demanda y sus anexos se precisa que, la misma no agrupa todos los requisitos exigidos en el Código General del Proceso y en el decreto 806- de 2020 para este tipo de procesos, pues presenta las siguientes falencias:

1. Deberá aportar la demanda, los poderes, las pruebas y los **anexos en un solo documento unificado, en un único archivo formato PDF** tal como lo manda el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de mediante Acuerdo PCSJA-20-11567 DE 2020, PAGINA 15 toda vez que misma fue presentada hoja por hoja en documentos de datos independientes, formatos no establecidos por el C.S.de la J haciendo casi imposible su estudio y análisis
2. Deberá aportar pruebas de videos, audios en los formatos ordenados en el acuerdo mencionado
3. Deberá especificar las circunstancias de tiempo modo y lugar de las causales alegadas .



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

4. Deberá aportad la prueba idónea de que copia de la demanda fue enviada al demandado en los términos del artículo 6 del decreto 806 del 2020, en caso de enviar dicha copia por correo electrónico, deberá indicar al despacho como lo obtuvo y en caso de tener pruebas de ello aportarlas.
5. Deberá, conforme al decreto mencionado indicar si su correo corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogado, además indicar el correo de la contraparte y el cómo conoció de él, aportando pruebas de ella si cuenta con ellas-

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELIN

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presenta demanda de “CESACION DE FECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida a través de apoderado, por MARIA PAOLA LOPEZ VALENCIA. en contra del señor JOSE FERNANDO VELEZ ORTEGA presenta demanda por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda en la forma indicada, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor EDUARDO NIETO CARDONA, en calidad de apoderado para que actúe en representación de quien le otorgó poder y con las facultades allí expresas

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez